

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. 13
 Número suelto. 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40
 Los demás no determinados. . . 0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta, he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Partido de Cabuérniga

Día 2 de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 3.—Mazcuerras, Polaciones, Ruento y Tudanca.

Partido de Reinosa

Día 4 de abril.—Campóo de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campóo de Suso.

Día 7.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 9.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Día 10.—Valderredible.

Partido de Torrelavega

Día 11 de abril.—Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 12.—Cieza, Los Corrales de Buelna, Miengo, Mollado y Polanco.

Día 13.—Reocín, San Felices de Buelna, Suances y Santillana.

Día 14.—Torrelavega.

Partido de Villacarriedo

Día 16 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luena y Puente Viego.

Día 17.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 18.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Partido de Potes

Día 19 de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 20.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Partido de San Vicente de la Barquera

Día 21 de abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia y Rionansa.

Día 23.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

Partido de Castro Urdiales

Día 24 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Trucíos.

Partido de Laredo

Día 25 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpias y Voto.

Partido de Santoña

Día 26 de abril.—Argoños, Arnuelo, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 27.—Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 28.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 30.—Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Partido de Ramales

Día 1.º de mayo.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Partido de Santander

Día 3 de mayo.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 4.—Gamargo y Villaescusa.

Día 5.—Piélagos.

Día 7.—Santander (reemplazo actual), del 1 al 250.

Día 8.—Santander (reemplazo actual), del 251 al 450.

Día 9.—Santander (reemplazo actual), del 451 al 683.

Día 10.—Santander (revisión de 1916).

Día 11.—Santander (revisión de 1915).

Día 12.—Santander (revisión de 1914 y anteriores).

Advertencias.—Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma y, en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse, por medio de bandos, el día designado para la salida de los mozos con dirección a esta capital, haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea, precisamente, un concejal o el secretario del Municipio y que esté enterado de las operaciones llevadas a cabo por el mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 126 de la ley, deberán hallarse en la capital en los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por inutilidad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera del cuadro de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o por persona interesada.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente, y

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieran alegado excepción legal.

4.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 de la ley, los expedientes referentes a los mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta serán remitidos a ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

5.º A los expedientes de excepciones legales deberá unirse certificación en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo ni pensión del Estado, provincia y Municipio, y cuyos expedientes se remitirán cosidos y foliados; y entre los documentos justificativos que habrán de unirse también comprenderá relación de todos los hijos de ambos sexos, comprensiva de su edad, estado y demás circunstancias, y por lo que respecta a las hembras, deberá especificarse si tienen bienes propios, ejercen industria o profesión lucrativa, y en los expedientes pertene-

cientes al reemplazo actual, certificado de la partida de matrimonio de los padres del mozo.

6.º Los comisionados se presentarán en las oficinas de la Corporación, por lo menos, veinticuatro horas antes de la fecha que se haya señalado al Ayuntamiento, y si fuere festivo, deberán hacer su presentación en las horas de la mañana del día anterior, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley, referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a las reclamaciones producidas y a las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive, debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de todos los declarados soldados, certificaciones de medida y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento, y las sesiones de la Comisión mixta comenzarán todos los días a las nueve de la mañana, y una hora antes, o sea a las ocho, comparecerán los mozos para comprobar si han sido anteriormente vacunados con resultado positivo o proceder de nuevo a esa operación si es necesario, y

7.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada ley, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados a los efectos consiguientes.

Santander, 9 de marzo de 1917.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

Presidencia de la Junta provincial de 1.ª enseñanza

Nombrados don Severiano Gómez y Gómez y don José Gómez y Gómez, ambos con residencia en esta capital, habilitados propietario y sustituto, respectivamente, de los maestros de los partidos judiciales de Laredo y Santoña, se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 6 de marzo de 1917.

El gobernador-presidente,
Alonso Gullón.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Don Juan J. Quijano de la Colina, vecino de Los Corrales de Buelna, en nombre y representación de la Sociedad «José María Quijano», propietaria y explotadora del establecimiento industrial «Forjas de Los Corrales de Buelna», ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales necesarios para ampliar las instalaciones de la citada fábrica.

El señor gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 71, 72 y 56 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868 y el 84 del reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, con fecha 3

del actual se ha servido disponer que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose, en consecuencia, a la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la ampliación proyectada del establecimiento «Forjas de Los Corrales de Buelna».

Lo que, para general conocimiento, se hace saber por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 13 de la vigente ley de Expropiación forzosa, a fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan, los que se consideren perjudicados, producir reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos ya citados, según prescribe el artículo 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas el expediente y documentos de referencia.

Santander, 7 de marzo de 1917.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

No habiéndose presentado por los respectivos interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la vigente ley y reglamento de Minas, el señor gobernador civil, por decreto de fecha 2 del actual, se ha servido declarar cancelados los expedientes de registro minero nombrados «La Concepción», número 14.199; «Dos Amigos», número 14.205; «Amalia», número 14.177, y «El Porvenir», número 14.176, declarándoles nulos, fenecidos y sin curso.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados y a los efectos consiguientes.

Santander, 6 de marzo de 1917.—El ingeniero-jefe, Arsenio Odriozola.

Presentado por los interesados, dentro del plazo legal, el papel de pagos al Estado prevenido por la vigente ley y reglamento de Minas, el señor gobernador civil, con fecha 28 de febrero último, se ha servido aprobar los expedientes de registro minero nombrados «San Luis», número 14.185; «Ramona», número 14.152; «San Antonio», número 14.184, y «Casualidad», número 14.167; mandando extender el título de propiedad a favor de los respectivos interesados cuando hayan transcurrido treinta días desde la publicación de este decreto sin que se haya recurrido contra él.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados y a los efectos oportunos.

Santander, 6 de marzo de 1917.—El ingeniero-jefe, Arsenio Odriozola.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de senadores:

PIÉLAGOS

Señores concejales

Don José Muela Mirones, Venancio Bezanilla Haya, Venancio Arce Díez, Dionisio Bordas Gómez, Valentín Concha Arce, Andrés Liaño Solarana, Ramón Madariaga Gándara, Manuel Solórzano Mirones, Justo Laherrán Cantero, Ramón Carrera Parbayón, Felipe Casaña Muñoz, Roque Zarrabeitia Revuelta, José María Cabrero Blanco.

Mayores contribuyentes

Don Leandro Hermosilla Cecín, Antonio Pedraja Diestro, Antonio Oruña y Oláiz, Pío Herrera Real, Celestino Mirones Oruña, Santos Laguno Riva, Tomás González Quijano, Valentín Mendiguchía Fernández, José Herrán Pereda, Apolinar Carrera Carrera, Hilario Mazorra Sáiz, Victoriano Gorostiaga Cianca, Vicente Villar Sáiz, Fernando Palazuelos López, Calixto Carrera Varillas, Teodoro Velaz Mazo, Ignacio Laguno Riva, Matías Oruña Oláiz, José Revilla Bezanilla, Jesús Sáinz García del Moral, Antonio Solórzano Edesa, Francisco Herrera Sáiz, Santiago Castillo Fernández, Cesáreo Peña López, José Raba Urca-rey, Angel Solórzano Fuente, Florencio Perales Mirones, Manuel Mirones Río, Mauricio Ostolaza Reigadas, Andrés Alonso Miranda, Antonio Obregón Riva, Fernando Macorra Varillas, Francisco Seco Cosío, José Pereda Campo, Ricardo Villafranca Villegas, Rosendo Cobo Herrán, Joaquín Fernández Cobo, José Portilla Aneró, Eugenio Sáinz Palacio, Mateo González García, Fernando Torre Miranda, Juan Gómez San Miguel, Ramón Ruiz Vargas, Primitivo Revilla Mirones, Santiago Fernández Cobo, Ramón Real Castañeda, Antonio Muñiz Palomera, Salvador Ruiz Díez, Luis Concha, Cipriano Regata Varillas, Benito García, Emilio Díaz Fuente, Antonio Gómez Hoz, Nicanor Canales, Fermín Reigadas, Maximino Ruiz Carrera.

MAZCUERRAS

Señores concejales

Don Amós González Mantilla, José Pérez Gutiérrez, Fermín González García, Pedro Fernández González, Esteban Díaz Vélez, José de Mier Obeso, Manuel Puente García, Manuel Rivero Blanco.

Mayores contribuyentes

Don Leoncio Pérez Vega, Camilo Díaz Munio, Alfredo González Ruiz, Lorenzo Sierra Mancina, José González Mantilla, José Gutiérrez García, Agustín Escalante Sáinz, Petronilo González Gómez, Claudio Rivero Vega, Venancio Fernández Díaz, Manuel Cuevas Sáinz, Nicolás García Díaz, Ciriaco Lledias Garrido, Manuel Sánchez Vega, Federico Calderón Buen, Fernando Díaz Munio, Hilario Gomez Vierna, Ignacio Gómez Sánchez, Julio Gutiérrez del Anillo, Luis Pérez García, Laureano Fernández Garrido, Angel Gómez Sánchez, Emiliano Díaz Vélez, Juan Antonio Díaz de Castro, Fernando Díaz de Castro, Emigdio Moya Gutierrez, Pelayo García Gutiérrez, Ciriaco García Gómez, Francisco Ruiz Díaz, Casimiro García Vélez, Manuel González Noval, Joaquin Gutiérrez del Anillo, José Pérez García, José Castañeda Raizón, Tomás González Riancho y Marcelo Fernández Garrido.

LUENA

Señores concejales

Don Ventura Díaz Gutiérrez, Ventura Fernández Fernández, Francisco López Martínez, Joaquin Ruiz Díaz, Joaquín Diego Martínez, Agustín Ibañez, Baldomero Madrazo, José Gómez, Salustiano Porras, Baltasar Sáiz González.

Mayores contribuyentes

Don José González Arce, Nazario Peña Mazón, Cosme Puente y Porras, Juan Pando Madrazo, Ventura García García, Francisco Lasaga Gómez, Antonio Alvarez Riva, Isidoro Ibañez Fernández, Manuel Martínez Puente, Joaquín Gutiérrez Barquín, Bernardo Gutiérrez Revuelta, Calixto Ruiz Ibañez, Gumersindo Concha Ruiz, Severiano Izaguirre, José Pando Gómez, Federico Díaz Martínez,

Marcos Juan Gutiérrez, José Gutiérrez Martínez. Antonio Martínez González, Ramón Díaz Fernández, Antonio Fernández Martínez, Rosendo Ibáñez Martínez, Enrique Ibáñez Martínez, Víctor Abascal Palencia, Pascual Abascal Cano, Francisco Martínez Martínez, Lorenzo Martínez Martínez, Manuel Diego González, Antonio Diego López, Manuel Martínez Martínez, Bernabé Diego González, Ramón Díaz González, Ventura Fernández Gómez, Joaquín González Gómez, Joaquín Díaz Ruiz, Francisco Ibáñez Díaz, Telesforo Martínez González, Francisco Ruiz Arce, Antonio Martínez Díaz, Manuel Oria Pando.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pedregal y Luege, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Hago saber: Que por don Felipe Eugenio San Emeterio, natural de Praves, en esta provincia, de cincuenta años de edad, casado, relojero y residente en el pueblo de Astillero, se ha presentado ante este Juzgado un escrito solicitando que, previos los trámites correspondientes, se le conceda la facultad de llamarse Felipe Gutiérrez Gómez en vez de Felipe Eugenio San Emeterio, toda vez que con aquel nombre y apellidos se le conoce y es el que ha usado siempre en todos los actos y negocios en que ha intervenido.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que en el término de tres meses, a contar desde su publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantas personas se crean con derecho a ello, expido el presente en Santander, a ocho de marzo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Ismael Sáinz Matienzo, secretario del Juzgado municipal de la villa de Ramales y su término,

Por la presente hace saber: Que el señor juez municipal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy, ha mandado citar a don Manuel Cano y Cano, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, para que el día quince de los corrientes, a las once y media de la mañana, comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda que contra él ha promovido don Severiano Mallavia Barrena, industrial y de esta vecindad, en reclamación de cuatrocientas setenta y ocho pesetas sesenta céntimos que le corresponde satisfacer como heredero de sus finados padres don Mateo y doña Dolores Cano, vecinos que fueron de esta villa.

Se apercibe al demandado don Manuel Cano y Cano que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ramales de la Victoria, cinco de marzo de 1917.—Ismael Sáinz.

CÉDULA DE CITACIÓN

Don Ismael Sáinz Matienzo, secretario del Juzgado municipal de la villa de Ramales y su término,

Por la presente hace saber: Que el señor juez municipal de este Juzgado, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don Francisco Cano y Cano, ausente en ignorado paradero, como uno de los herederos de sus finados padres don Mateo y doña Dolores, vecinos que fueron de esta villa de Ramales, para que el día quince del corriente mes, a las once de la mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso de la Ca-

sa Consistorial de dicha población, a contestar a la demanda que contra él ha promovido don Severiano Mallavia Barrena, industrial y de esta vecindad, en reclamación de cuatrocientas setenta y ocho pesetas sesenta céntimos que le corresponde satisfacer en la citada herencia.

Se apercibe al demandado don Francisco Cano y Cano que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ramales, 5 de marzo de 1917.—Ismael Sáinz.

EDICTO

El señor don José Antonio de la Campa y Balbás, juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de pobreza promovida por el procurador don Antonio Herrería, en nombre de don Francisco Fernández Agüero, vecino de Solares, para litigar con don Manuel, doña Soledad, don Gregorio, don Joaquín, doña Paz, don Juan y doña Josefa de la Roza y Heredia, como hijos del finado marqués de Valbuena, y además el don Manuel, como albacea del mismo, representadas las hembras por sus respectivos maridos don Juan Guardé de la Torre, don Eugenio López Dóriga y don Roberto Corral, y el de menor edad don Juan de la Roza, por su tutor don Eugenio López Dóriga, ha acordado se emplace al demandado don José de la Roza y Heredia para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezca a contestar la demanda.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado don José de la Roza y Heredia, mediante a ignorarse su domicilio y vecindad, apercibido de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido el presente en Santoña, a siete de marzo de mil novecientos diecisiete.—El secretario judicial, José Nieto.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por contrabando de tabaco contra Jesús Pidal, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de quinto día comparezca ante aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, 23, 3.º, a la práctica de una diligencia judicial, bajo apercibimiento de, que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Jesús Pidal, fogonero que fué del vapor «Alfonso XIII» y vecino de Las Presas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 8 de marzo de 1917.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 398-287

Félix González Basauri, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años, hijo de Miguel y Valentina, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de esta ciudad de Santander. 399-287

Antonio Toyos García, hijo de Agustín y de Rosa, natural de San Vicente de la Barquera, profesión dependiente, de estado soltero, de 15 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Salvador y Secretaría de don Fernando Ganzinotto, calle Almirante Apodaca, número 4.

Sevilla, 12 de febrero de 1917.—El juez de instrucción.—El secretario, licenciado Fernando Ganzinotto.